



INFORME SECRETARIAL

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por la **JORGE ELIECER MACIAS ZARATE** contra **MARIA TERESA MENDOZA FERNANDEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO HELMER CURE CORTES y, ROBINSON RODGERS RODRIGUEZ**, informándole que el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Uno, en providencia de fecha 21 de febrero de 2024 resolvió **MODIFICAR** el numeral 1°) del auto apelado.

Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., 3 de abril de 2024. -

MAURICIO ANDRES PADILLA SOBRINO
SECRETARIO AD HOC

RADICADO	080013105011201300227002
DEMANDANTE	JORGE ELIECER MACIAS ZARATE
DEMANDADO	MARIA TERESA MENDOZA FERNANDEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO HELMER CURE CORTES y ROBINSON RODGERS RODRIGUEZ
PROCESO	ORDINARIO

AUTO

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede, se verificó que el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Uno en providencia de fecha del 21 de febrero de 2024, resolvió:

“PRIMERO: Modificar el numeral 1°) del auto apelado, en el sentido de: “Declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, a partir de la sentencia de fecha 13 de julio de 2017, inclusive. En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito, deberá adoptar las medidas necesarias, de conformidad con la parte motiva de esta providencia”.

SEGUNDO: Dejar sin valor el numeral 3° del referido auto, e incólume lo demás.

SEGUNDO: Oportunamente por Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.”

Dado lo anterior, se **ORDENARÁ OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** y, en consecuencia, se **VINCULAR** al presente proceso como litis consorte necesario, os herederos del causante, en su calidad de hijos, que responden a los siguientes nombres: **MARIA TERESA CURE MENDOZA, HELMER CURE MENDOZA, JOSE ABELARDO CURE BARRIOS, JAZMIN EVELYN**



DEL CARMEN CURE GUTIERREZ, SHANTELL CURE TORRES, ELMER ALEJANDRO CURE MANOTAS y EFRAIN ANTONIO CURE MANOTAS.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Uno en providencia de fecha del 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso como litis consorte necesario, a los herederos del causante, en su calidad de hijos, que responden a los siguientes nombres: **MARIA TERESA CURE MENDOZA, HELMER CURE MENDOZA, JOSE ABELARDO CURE BARRIOS, JAZMIN EVELYN DEL CARMEN CURE GUTIERREZ, SHANTELL CURE TORRES, ELMER ALEJANDRO CURE MANOTAS y EFRAIN ANTONIO CURE MANOTAS.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del presente proveído, informe a este Despacho judicial la dirección electrónica a la cual notificar a los herederos del causante, en su calidad de hijos, que responden a los siguientes nombres: **MARIA TERESA CURE MENDOZA, HELMER CURE MENDOZA, JOSE ABELARDO CURE BARRIOS, JAZMIN EVELYN DEL CARMEN CURE GUTIERREZ, SHANTELL CURE TORRES, ELMER ALEJANDRO CURE MANOTAS y EFRAIN ANTONIO CURE MANOTAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 028ff0664b411eff815b19309def3f6398c778291b6f92edd78a207048b24d95

Documento generado en 03/04/2024 03:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>